

REAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE , Y cumpla el Real Decreto en ella inserto, concediendo por punto general á todos los poseedores de Mayoralzgos la gracia de que se les devuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caxa de Amortizacion, en uso de la Real facultad que tambien les concedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la forma que se expresa.



EN PAMPLONA:

En la Imprenta de Miguel de Cosculluela.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS.

Rey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abapug, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentado el Real Decreto, Cédula Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

DON

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por
quanto con Oficio de once de este mes ha remi-
tido Don Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo
de Estado, y mi Secretario de Estado, y del Des-
pacho de mi Real Hacienda, à mi Consejo de la
Camara, por medio del Gobernador del mi Conse-
jo Real Don Gregorio Garcia de la Cuesta, para
su publicacion y cumplimiento, con la mas posi-
ble brevedad, una copia del Real Decreto que le
comuniqué en el mismo dia, cuyo tenor es el si-
guiente.

„ Para que los poseedores de Mayorazgos,
„ Vínculos, Patronatos de Legos, y qualesquiera
„ otras fundaciones con qualquier titulo que se de-
„ nominaran, y en que se sucediera por el orden
„ de los Mayorazgos de España pudiesen subscri-
„ bir al préstamo patriótico sin interes, mandado
„ abrir por mi Real Decreto de veinte y siete de
„ Mayo próximo pasado, les concedi por otro
„ Decreto de diez y nueve de Setiembre mi Real
„ facultad y licencia para enagenar los bienes de
„ sus respectivas dotaciones, habiendo de quedar

„ los

5
„ los productos de sus ventas impuestos sobre mi
„ Real Hacienda en la Caja de Amortizacion, de
„ modo que ningun perjuicio se irrogase à los su-
„ cesores en los Vínculos mismos. Considerando
„ ademas que muchos de mis vasallos, con la mi-
„ ra à su propia utilidad y à la mejora de las fun-
„ daciones, tendrian la voluntad de enagenar sus
„ fincas, ahorrándose los dispendios, las contin-
„ gencias, y las incomodidades de su administra-
„ cion, pero que tal vez no se hallarian en esta-
„ do de desprenderse ni un solo dia de sus redi-
„ tos, como los subscriptores à dicho préstamo pa-
„ triótico; les dispensé igual facultad y licencia que
„ à estos, à efecto de que en los mismos termi-
„ nos y con las mismas gracias pudiesen verificar
„ la enagenacion, imponiendo precisamente su
„ producto liquido, después de deducidas cargas
„ y gastos inexcusables, en la propia Real Caja de
„ Amortizacion al rédito anual de tres por ciento,
„ que empezaria à correrles desde el dia de la en-
„ trega del dinero. Desde que se publicaron estas
„ mis soberanas resoluciones me han representado
„ varios poseedores de bienes vinculados el deseo
„ de concurrir à los útiles y paternales fines que
„ me he propuesto en su enagenacion, manifes-
„ tándose dispuestos à ejecutarla desde luego, siem-
„ pre que obtuviesen el correspondiente permiso
„ para retener parte del precio con objeto à pa-
„ gar sus deudas, contraídas las mas veces por una
„ consecuencia necesaria de los cortos rendimien-
„ tos, y particular constitucion de las mismas vin-
„ culaciones. Y queriendo Yo que estos individuos
„ gocen el beneficio posible, dexando ileso el de-
„ recho de sus sucesores à la totalidad de los capi-
„ tales procedentes de tales ventas, y à la de sus

„ re-

6
» réditos; y atendiendo igualmente à las urgencias
» de la Monarquía; he venido en conceder por
» punto general à todos los poseedores de quales-
» quiera bienes y efectos vinculados, que por su
» espontanea voluntad los enagenaren en el pre-
» sente año de mil setecientos noventa y nueve,
» con arreglo à lo prevenido en mi citado Real
» Decreto de diez y nueve de Setiembre, la gra-
» cia de que entregándose por el Director de la
» expresada Real Caja la escritura de la imposi-
» cion de toda la cantidad líquida que deducidas
» cargas y gastos resultare à favor de los Vincu-
» los, se devuelva y entregue à los mismos posee-
» dores por via de premio la octava parte de la
» propia cantidad en igual especie de moneda en
» que se hubiere percibido. Tendreislo entendido,
» y lo comunicareis à mi Consejo para la expedi-
» cion de la Real Cédula correspondiente, y à los
» demás que deben concurrir à su puntual cum-
» plimiento. = Rubricada de la Real mano. = En
» Palacio à once de Enero de mil setecientos no-
» venta y nueve. = A Don Miguel Cayetano So-
» ler.

Y publicado en mi citado Consejo de la Cà-
mara en doce de este mismo mes, acordò para su
cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por tanto
mando à todos, y cada uno de vosotros el Gober-
nador y los del mi Consejo, Presidente y Oidores
de mis Audiencias y Chancillerías, y à todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces
y Justicias, así de Realengo, como de Señorío,
Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora sois,
como à los que seràn de aquí adelante, y à las de-
mas personas de qualquier estado, dignidad ò pre-
mi-

7
minencia que sean, de todas las Ciudades, Villas
y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, à quie-
nes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar
pueda de qualquier manera, que la veais, publi-
queis, guardéis y cumplais, hagais publicar, guar-
dar y cumplir en vuestros di tritos y jurisdicciones,
y para la puntual y literal observancia de mi Real
Decreto que queda inserto de once de este mes,
deis las órdenes y providencias que se requieran y
sean necesarias, arreglandoos inviolablemente à su
tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi inten-
cion es que así se execute, por convenir así à mi
Real servicio, y por lo que en ello interesan la
causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así
es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta
mi Cédula rubricado del infrascripto Don Sebastian
Piñuela, Caballero pensionado de la Real y dis-
tinguida Orden Española de Carlos III, de mi Con-
sejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de
mi Secretaria de Gracia y Justicia de la Cámara y
del Estado de Castilla, se de la misma fe y crédi-
to que à su original. Fecha en Madrid à trece de
Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO
EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secreta-
rio del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
mandado. = Gregorio de la Cuesta. = Don Juan
Marino. = Don Joseph Eustaquio Moreno. =
Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de
Cánciller mayor, Don Joseph Alegre. = *Es copia
de su original, de que certifico yo el referido Secretario
Don Sebastian Piñuela.*

EL REY.

Real Cédula
Auxiliaria.

Mi Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno a quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca o tocar pueda en qualquier manera. **SABED:** Que habiendo dirigido a mi Consejo de la Cámara una copia del Real Decreto que tube por bien expedir en once de este mes concediendo por punto general a todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les debuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad liquida que entreguen en la Real Caja de Amortizacion en uso de la facultad que tambien les concedi por otro mi Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, se ha librado por el mismo mi Consejo de la Cámara la correspondiente Real Cédula, de que os incluyo exemplar, para su publicacion y cumplimiento; y deviendo llevarse a debido efecto en ese mi Reyno. En su consecuencia os mando, que luego que veais el referido adjunto exemplar impreso y rubricado de mi infrascripto Secretario, la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis guardar cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como en ella se expresa contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las ordenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleven a pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas Personas a quienes en qualquier ma-
nera

9
nera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, Estilo, Uso y Costumbre, y otra qualquier cosa que haya, o pueda haber en contrario, que para en quanto a esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid a quince de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Francisco de Lasuri.

Pamplona 25 de Enero de 1799. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula = El Marques de las Amarillas.

Cumplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. como mejor proceda dice, se le ha pasado la Real Cédula Auxiliaria que presenta librada por vuestra Real Persona, su fecha en Madrid quince de Enero corriente, en que se sirbe mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla, y eecute la otra Real Cédula que impresa acompaña firmada por Don Sebastian Piñuela su Secretario, y del Consejo con boto en la Cámara, por la que se manda publicar y cumplir el Real Decreto inserto que concede por punto general a todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les debuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad liquida que entreguen en la Real Caja de Amortizacion en uso de la facultad que se les tiene concedida. Y porque se halla puesto el Cúmplase por el Ilustre vuestro Visorrey, Marques de las Amarillas, para que surta su mas puntual y debido efecto.

Pedimento
del Sr. Fiscal.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que sentándose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, remitan à esta Ciudad Cabezas de Merindad y Pueblos Esmptos para su publicacion, y de haberlo executado presente testimonio, y pídese justicia. *Martinez.*

Y en vista de todo, y de lo dispuesto por nuestro Fiscal, y la Diputacion de este Reyno, se hizo consulta à nuestra Real Persona, y con su resolución se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

Decreta.

Vistos Señores, Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Tejada, y Rada, del Consejo.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente à esta, que en aquella se refiere, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima y circule en la forma ordinaria.

Auto.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo à quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto à mí Presentes los Señores Regente, Oscariz, Sesma, Melgarejo, Tejada y Rada, del Consejo. *Josef Antonio Goñi.*

Dispositiva

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento, se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiéndose los necesarios para su publicacion, y que se

re-

remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendado por Josef Antonio Goñi, nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros. = Don Francisco Saenz de Texada. = Don Juakin Antonio de Rada. = Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre, *Josef Antonio Goñi, Secretario.*

Por traslado. *Josef Antonio Goñi,*
Secretario.